

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, los servicios prestados en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, durante el periodo del mes de junio del 2020, por un importe total de 88.748,10 euros (residencia psicogeriatrica) y de 80.088,00 euros (residencia para personas con enfermedad mental), con cargo a las partidas 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores" y 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental" del presupuesto de gastos del año 2020.
-
- Expedientes contables números 0350004777 y 0350004778.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 3764/2013, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, el contrato para la ocupación de 45 plazas de atención residencial psicogeriatrica y 40 plazas para atención residencial para personas con enfermedad mental, en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, por el importe referido en el punto "Datos de contrato" del Informe-Propuesta de 13 de julio del 2020, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 07 de noviembre del 2017.
- Desde el 08 de noviembre del 2017 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.
- Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri

17 de julio del 2020

INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN JUNIO DE 2020 EN EL CENTRO BENITO MENNI DE ELIZONDO.

1. DATOS DEL CONTRATO

Por Resolución 3764/2013, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudica a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús el contrato para la reserva y ocupación de 82 plazas residenciales asistidas para enfermos mentales, 75 plazas residenciales psicogeríatricas, 30 plazas de centro de día psicogeríatrico y 18 plazas en pisos tutelados para enfermos mentales en la Clínica Padre Menni de Pamplona y el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

El día 7 de noviembre de 2013 se firma un contrato con las Hermanas Hospitalarias cuyo objeto es la reserva y ocupación de las siguientes plazas:

- ✓ **75 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN CENTRO PSICOGERIÁTRICO** (de las cuales 45 plazas estarán en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, y 30 en la clínica Padre Menni de Pamplona).
- ✓ **30 PLAZAS DE CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES** (en la Clínica Padre Menni de Pamplona).
- ✓ **82 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL** (de las cuales 40 plazas estarán en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, y 42 en la Clínica Padre Menni de Pamplona).
- ✓ **18 PLAZAS DE SERVICIO DE PISO TUTELADO FUNCIONAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CON ATENCIÓN EN CRPS**

La atención residencial estará integrada por plazas permanentes, entendidas como plazas de larga estancia mientras perdure en la persona residente la idoneidad para el recurso y plaza para ingreso temporal, en función de las vacantes disponibles, según la normativa específica en vigor.

En el anterior contrato se reservaban y ocupaban 14 plazas de servicio de piso tutelado funcional, ahora serán 18. La gestión y nuevo ingreso de 4 de las 18 plazas concertadas en el servicio de piso tutelado se efectuará una vez que la entidad pueda poner a disposición de la ANAP este nuevo servicio.

En lo referente a las 30 plazas del servicio de Centro de Día para personas Mayores se procederá a la amortización de las plazas contratadas conforme a que se produzca la situación de baja de la plaza (por alta, traslado, defunción) de las personas que, a fecha de la firma del presente concierto, tienen adjudicada la plaza mediante resolución administrativa.

No obstante lo anterior, previo acuerdo de ambas partes, se podrá proceder a la reconversión de las 30 plazas del servicio de Centro de Día para personas Mayores (CDM) en plazas concertadas de Centro de Día en Centro de Rehabilitación Psicosocial (CD-CRPS) para personas con enfermedad mental hasta un máximo de 22 nuevas plazas de CD-CRPS. En ese caso, el total de plazas concertadas sería de 40 en CD-CRPS, incluyendo las 18 que cuentan además con la atención en Piso Tutelado.

Tras la ocupación de las personas usuarias en la modalidad de plazas de CRPS, previo acuerdo de ambas partes, se podrá proceder a la reconversión de las plazas vacantes de Centro de Día para personas Mayores en nuevas plazas para la Atención residencial para personas con enfermedad mental o bien en plazas de Piso Tutelado. Esto último vinculado al acuerdo previo de la entidad con el Departamento de Salud para el aumento de esas plazas y la financiación del módulo económico de la atención sanitaria correspondiente.

- El contrato tendrá una vigencia de 4 años, comenzando su ejecución el 7 de noviembre de 2013 siendo el plazo de ejecución el comprendido desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 6 de noviembre de 2017.

- La cláusula 5ª de las Condiciones Esenciales que rigen el contrato establece los precios:

El precio por plaza ocupada y recurso se establece en euros/mensuales/usuario (IVA exento), según el siguiente detalle:

SERVICIOS	Módulo/mes/usuario
➤ Piso tutelado funcional para personas con enfermedad mental	1.038,05
➤ CRPS	397,21
➤ Atención residencial para personas con enfermedad mental	2.002,20
➤ Centro de Día para personas Mayores	593,53
➤ Atención residencial en centro psicogeriatrico	1.972,18

Nota: El precio de piso tutelado funcional y atención en CRPS se compone de dos módulos: el de piso tutelado funcional y el de CRPS, los cuales serán abonados en función del servicio prestado a cada usuario.

- Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último mes del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en el mes de diciembre, se podrá realizar tomando como referencia la ocupación real a mediados del mes de diciembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre en el siguiente pago.

- Los precios no serán revisables durante la duración del contrato.

- A efectos de abono por **RESERVA DE PLAZA y otras situaciones en las que no se abona el módulo establecido** la cláusula 22 de las Condiciones Esenciales señala lo siguiente:

En las siguientes situaciones no se abonará el módulo establecido:

1. La existencia de plazas vacantes: En estos casos se abonará el 80 % del módulo económico durante tres meses.

Una vez realizada la primera ocupación de las plazas y producida la baja de algún usuario en las mismas, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la cobertura de la plaza vacante originará un derecho al cobro del módulo económico establecido por reserva de plaza durante los tres primeros meses, considerándose posteriormente extinguida la obligación de pago.

2. Se abonará el 80 % por los 4 nuevos usuarios de PT desde la firma del contrato siempre y cuando el piso tutelado haya sido puesto a disposición de la ANAP.
3. Las plazas vacantes de centro de día en espera de reconversión:
 - Se abonará reserva de plaza de CRPS por las 15 primeras bajas producidas en el CD y susceptibles de transformación en 22 plazas de CRPS, durante los tres primeros meses, considerándose posteriormente extinguida la obligación de pago.
 - Una vez que se reconviertan el número máximo de plazas de CRPS (22), ya no se abonará la reserva de plaza por este concepto.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, ha seguido prestando los servicios en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La tramitación del expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación se ha demorado como consecuencia de la modificación normativa que sobre el mismo ha supuesto la entrada en vigor de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de Concursos Sociales en los ámbitos de Salud y Servicios Sociales. La nueva normativa requiere, entre otras cosas, el análisis de la subsidiariedad de las convocatorias, la adaptación de los Pliegos y la aprobación previa por Acuerdo del Gobierno de Navarra de la relación de servicios que pueden ser objeto de concierto.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 4 de julio de 2018, se ha aprobado la relación de servicios del Departamento de Derechos Sociales que podrán ser objeto de concierto social. Como consecuencia de ello se han iniciado los trabajos para agilizar la nueva convocatoria y adjudicar nuevamente el servicio, lo que conllevará poner fin a la relación que motiva la tramitación del enriquecimiento

Por lo tanto, el objeto del presente informe es abonar los servicios prestados en junio de 2020, en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

2. CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de atención residencial en Centro Psicogeriátrico y de atención residencial para personas con enfermedad mental, de acuerdo al contrato firmado el 7 de noviembre de 2013.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3. ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2020

Teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, según el SIPSS.
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPSS.
- ✓ El informe de incidencias presentado por la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados por la Congregación de las Hermanas Hospitalarias en junio de 2020:

	Coste Bruto	Tarifas Abonadas	Pago ANAP
Psicogeriatría			
Junio	88.748,10	39.019,70	49.728,40
Total	88.748,10	39.019,70	49.728,40
RAEM			
Junio	80.088,00	25.446,21	54.641,79
Total	80.088,00	25.446,21	54.641,79
TOTAL	168.836,10	64.465,91	104.370,19

Se adjunta al presente informe los cálculos realizados

4. CONCLUSIÓN

Corresponde abonar a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús los servicios prestados en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo en junio de 2020 en beneficio de esta Administración.

Por dichos servicios corresponde abonar las siguientes cuantías con cargo a las partidas que se indican:

	Coste	Tarifas	Pagos
Tercera Edad Junio	88.748,10	39.019,70	49.728,40
Enfermedad Mental Junio	80.088,00	25.446,21	54.641,79
TOTAL	168.836,10	64.465,91	104.370,19

1. Abonar a la Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados en junio de 2020 en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

2. Reconocer una deuda por importe de 39.019,70 euros (ingresos tarifas) a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos de 2020, correspondiente al cobro de tarifas a los usuarios en junio de 2020 en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.
3. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 88.748,10 euros a la Residencia Psicogeriatrica del Centro Benito Menni de Elizondo, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de Centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2020, (R232), en la cual existe consignación presupuestaria suficiente, correspondiente a los servicios prestados junio de 2020. Dicho pago debe compensarse con la deuda reconocida a la entidad en el apartado anterior, siendo el importe líquido a abonar de 49.728,40 euros, en la cuenta 0049 1821 05 2610553795.
4. Reconocer una deuda por importe de 25.446,21 euros (ingresos tarifas) a la Residencia Psicogeriatrica del Centro Benito Menni de Elizondo, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000005 "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del presupuesto de ingresos del año 2020, correspondiente al cobro de tarifas a los usuarios en junio de 2020 en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.
5. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 80.088,00 euros a la Residencia Psicogeriatrica del Centro Benito Menni de Elizondo, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de Centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Gastos del año 2020 (R238), en la cual existe consignación presupuestaria suficiente, correspondiente a los servicios prestados junio de 2020. Dicho pago debe compensarse con la deuda reconocida a la entidad en el apartado anterior, siendo el importe líquido a abonar de 54.641,79 euros, en la cuenta 0049 1821 05 2610553795.

Pamplona, a 13 de julio de 2020

EL TÉCNICO DE LA
SECCIÓN DE CONCERTACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE
GESTIÓN Y RECURSOS

José Eduardo Zabalza Zamarbide

Carlos Arana Aicua

VºBº:

VºBº:

LA INTERVENCIÓN

SECCIÓN DE
RÉGIMEN JURÍDICO

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, ya que en estos momentos se encuentra en tramitación un nuevo contrato con Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni).

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 168.836,10 euros e importe de abono de 104.370,19 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de agosto de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 168.836,10 euros e importe de abono de 104.370,19 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos

Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, uno de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago junio	88.748,10	39.019,70	49.728,40	CONTA 2020 0350004777	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago junio	80.088,00	25.446,21	54.641,79	CONTA 2020 0350004778	En tramitación
TOTAL				168.836,10	64.465,91	104.370,19		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 5023/2020, de 06 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados por las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, en junio de 2020, en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

Visto el informe-propuesta económico de la Sección de Concertación referente al abono, a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, de los servicios prestados en junio de 2020, en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en junio de 2020, en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 1 de agosto de 2020 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Abonar a la Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados en junio de 2020, en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 39.019,70 euros (ingresos tarifas) a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000003 “Cuotas usuarios de centros de mayores” del Presupuesto de Ingresos de 2020,

correspondiente al cobro de tarifas a los usuarios en junio de 2020 en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 88.748,10 euros a la Residencia Psicogeriatrica del Centro Benito Menni de Elizondo, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de Centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2020, (R232), en la cual existe consignación presupuestaria suficiente, correspondiente a los servicios prestados junio de 2020. Dicho pago debe compensarse con la deuda reconocida a la entidad en el apartado anterior, siendo el importe líquido a abonar de 49.728,40 euros, en la cuenta ES70 0049 1821 05 2610553795.

4º.- Reconocer una deuda por importe de 25.446,21 euros (ingresos tarifas) a la Residencia Psicogeriatrica del Centro Benito Menni de Elizondo, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000005 "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del presupuesto de ingresos del año 2020, correspondiente al cobro de tarifas a los usuarios en junio de 2020 en el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

5º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 80.088,00 euros a la Residencia Psicogeriatrica del Centro Benito Menni de Elizondo, con CIF R3100020A, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de Centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Gastos del año 2020 (R238), en la cual existe consignación presupuestaria suficiente, correspondiente a los servicios prestados junio de 2020. Dicho pago debe compensarse con la deuda reconocida a la entidad en el apartado anterior, siendo el importe líquido a abonar de 54.641,79 euros, en la cuenta ES70 0049 1821 05 2610553795.

6º.- Notificar esta Resolución a Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, Centro Benito Menni, (C/ Mendinueta, S/N - 31700, Elizondo), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

7º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a seis de agosto de dos mil veinte. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a siete de agosto de dos mil veinte.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Ignacio Iriarte Aristu